

**FISCAL**

**NOVEDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

La ley 7/2012 ha introducido un conjunto de reformas tributarias tendentes a la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) Responsabilidad tributaria

Ante la liquidación de sociedades y para evitar que los socios, partícipes o cotitulares se atribuyan cuotas liquidativas insignificantes mediante operaciones de preliquidación, la responsabilidad de aquellos alcanzará al valor de lo percibido en concepto de cuota liquidativa y otras cantidades que hubieran recibido en los dos años anteriores a la fecha de la disolución, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de colaboradores en la ocultación o transmisión de bienes o derechos. Por otro lado, el inicio de la prescripción se iniciará a partir del momento de la realización de hechos de los que se derive la responsabilidad, con independencia de si se han producido antes o después del plazo de pago voluntario. Cabe destacar que el último día del plazo de pago voluntario marca el inicio de la prescripción en el procedimiento tributario como norma general.

Asimismo, se matiza la imposibilidad de que la responsabilidad solidaria alcance a las sanciones (principio de culpabilidad). En aquellos supuestos establecidos por ley en los que se extienda, será inaplicable la reducción por conformidad que hubiere podido tener el deudor principal sin perjuicio de que se dará trámite al responsable para que se declare conforme y pueda aplicarse dicha reducción, u otras como la de pronto pago.

b) Medidas cautelares

Por lo que respecta a las medidas cautelares, la ley se modifica para permitir la adopción de medidas cautelares en cualquier momento de los procedimientos de aplicación de tributos, y no únicamente en el procedimiento de comprobación o inspección como se establecía anteriormente.

c) Delito fiscal

En el ámbito penal, el pago de la deuda tributaria antes de cualquier tipo de comprobación o investigación de la administración, conllevará la exoneración de la responsabilidad criminal, con la reforma se excluirán de en dichos supuestos la presentación de declaraciones o autoliquidaciones. De realizarse el pago una vez transcurridos los periodos de prescripción, no podrá solicitarse la devolución del importe pagado alegando una prescripción ganada.

d) Créditos tributarios en procesos concursales

Las modificaciones sustanciales en los procedimientos concursales recaen básicamente en el IVA. Distinguimos los créditos de IVA por hechos imponible anteriores a la declaración de concurso y créditos contra la masa las cuotas de IVA por hechos imponible posteriores a la declaración de concurso. Por ello se deberán presentar dos declaraciones, una hasta la fecha de la declaración concursal —incluyendo los créditos concursales— y otra desde la fecha de la declaración —incluyendo los créditos contra la masa.

En segundo lugar se admite la modificación de la base imponible del IVA siempre que se acuerde la conclusión del concurso por causas legales *numerus clausus*, por ejemplo, cuando quede firme la resolución que acepte el desistimiento o la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos. La rectificación de las cuotas soportadas deducidas debe efectuarse por separado en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se ejercitó el derecho de deducción de las cuotas, sin recargo e intereses de demora.

En cuanto a la rectificación de cuotas repercutidas deberán realizarse en la declaración-liquidación correspondiente al periodo de liquidación en el que se hubiesen declarado las cuotas devengadas y, por lo que corresponde al derecho de deducción, se deberá presentar declaración-liquidación rectificativa del periodo de liquidación en el que las soportó.

**DEPORTIVO**

El pasado 21 de junio, el Boletín Oficial del Estado publicó la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. Esta nueva ley pretende dotar al ordenamiento jurídico de los instrumentos legales necesarios para combatir con mayor eficacia las nuevas prácticas detectadas en materia de dopaje. Del mismo modo —y lo que es más importante—, con esta nueva ley se armoniza la normativa española con el Código Mundial Antidopaje al corregir ciertas incongruencias existentes entre ambos cuerpos normativos. Entre las principales novedades de esta nueva ley destacan: (i) La creación de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (reemplaza a la Agencia Española Antidopaje) que asume la tramitación de los procedimientos sancionadores y todas las competencias en la materia hasta ahora atribuidas al Consejo Superior de Deportes o a instancias que dependían de él; (ii) el ámbito de aplicación alcanza a los deportistas que hubiesen estado en posesión de licencia y no lo estuviesen al momento de iniciarse el procedimiento sancionador y aquellos que hayan simulado haber abandonado la práctica deportiva sin haberlo hecho en realidad; (iii) Se adapta la exigencia de que los controles de dopaje se realicen bajo la responsabilidad de un médico, bien por este mismo, bien por otro tipo de personal sanitario debidamente habilitado, para limitarla a los casos en que su presencia se considere imprescindible por la existencia de determinados tipos de prácticas reservadas a profesionales, como serían los controles de dopaje que consistan en la extracción de sangre pero no en la toma de muestras de orina de los deportista; (iv) excepcionalmente se podrán realizar controles antidopaje nocturnos (de 23:00 a 06:00), siempre y

cuando estén debidamente justificados; (v) Con respecto al régimen de sanciones, se suaviza ligeramente el régimen correspondiente a la primera infracción mientras que se endurece respecto de la segunda infracción o posteriores; (vi) se contempla un endurecimiento de las sanciones al entorno del deportista con multas que podrían alcanzar hasta 400.000 €; (vii) se diseña un sistema de colaboración entre las autoridades judiciales, competentes para instruir los procedimientos penales derivados de la posible comisión del delito establecido en artículo 361 bis del Código Penal y las autoridades administrativas encargadas de la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de dopaje; (viii) la condena por la comisión del delito establecido en el artículo 361 bis del Código Penal supondrá de forma automática, como consecuencia asociada al delito, la imposibilidad de ejercer los derechos derivados de la licencia federativa por un periodo equivalente al que resultaría si lo que hubiese cometido fuera una simple infracción administrativa; (ix) se crea el Tribunal Administrativo del Deporte y (x) añade un anexo de definiciones en línea con lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje.

## PANNONE LAW GROUP

El pasado sábado 1 de junio, en la sesión del Consejo de Administración del grupo internacional de abogados Pannone Law Group, se acordó por unanimidad nombrar Presidente mundial del grupo a Doña María del Mar Martín. Doña María del Mar Martín es socia de nuestra firma y miembro del Consejo de Administración de ella. Pannone Law Group, aparte de los despachos de nuestra firma en Madrid, Barcelona y Palma de Mallorca, cuenta con despachos en Andorra, Buenos Aires, Viena, Bruselas, Río de Janeiro, Québec, Montreal, Santiago de Chile, Shanghai, Beijing, San José de Costa Rica, Nicosia, Paris, Lyon, Munich, Frankfurt, Berlín, Düsseldorf, Hamburgo, Tel-Aviv, Milan, Roma, Luxemburgo, Rotterdam, Varsovia, Lisboa, Singapur, Ginebra, Londres, Manchester y Montevideo.

## PINTÓ RUIZ & DEL VALLE - PALMA

Nuestra oficina situada en Palma ha venido asesorando desde el inicio al grupo de empresas de Baleares que, finalmente, han resultado ser las únicas licitadoras al concurso convocado por la Autoridad Portuaria de Barcelona para el «otorgamiento de una concesión administrativa en la dársena de la Bocana Norte del Port de Barcelona para la construcción y explotación de una marina deportiva». El concurso en cuestión, además de la explotación del espejo de agua que se ubica en las inmediaciones del hotel Vela para amarre de embarcaciones de entre 15 y 40 metros, conlleva la urbanización de la zona, la construcción de un edificio para el almacenamiento en seco de embarcaciones de hasta 14 metros de eslora, locales comerciales, restaurante, estación de servicios, etc., con una inversión prevista en torno a los 30 millones de euros. En el momento de la publicación de la presente noticia, la oferta del grupo balear ha superado la apertura de los sobres 1 y 2 que, entre otras cosas, debían acreditar las solvencias técnica y financiera de

los licitadores, a quienes se exigían unos fondos propios mínimos de 25 millones de euros y experiencia demostrable de, al menos, tres años en la explotación de marinas deportivas. Salvo sorpresas, en los próximos meses debería producirse la adjudicación definitiva del concurso al grupo insular que prevé tener completado el proyecto en el plazo de tres años.

## INBLF

El pasado sábado 15 de junio, Pintó Ruiz & Del Valle fue el anfitrión en Barcelona de la reunión europea anual de los diferentes miembros de la red internacional de abogados INBLF (International Network of Boutique Law Firms). La cita contó con una gran participación de los diferentes abogados de las firmas internacionales asociadas a Pintó Ruiz & Del Valle, así como con una nutrida representación de los profesionales de nuestra firma.

A las diversas sesiones de trabajo y actos de bienvenida asistieron como representantes de nuestra firma Don José Juan Pintó Sala, Don Carlos Noguera de Erquiaga, Doña María del Mar Martín Delgado, Don Luis de Javier, Don Javier del Valle Petersfeldt y Don Alfonso Abadía Jordana.

INBLF es una red internacional de despachos de abogados a la que se accede únicamente mediante invitación personal, con presencia eminentemente en todos los estados de EEUU, de donde es originaria, y a la que actualmente, y en clara expansión, pertenecen grandes firmas de todo el mundo. Pintó Ruiz & Del Valle es el miembro exclusivo en España y su presencia en tal red responde a la estrategia de refuerzo e incremento de la internacionalización constante de la firma, que le ha llevado a estar presente y plenamente posicionada en todas las zonas del mundo, a través de las diferentes redes internacionales de las que es miembro permanente.

El papel altamente activo en el seno de las diferentes asociaciones y en sus órganos ejecutivos, y el constante esfuerzo en incrementar la colaboración y los vínculos tanto profesionales como personales con los diferentes firmas y sus profesionales, hacen que Pintó Ruiz & Del Valle tenga una nutrida red de socios y asociados internacionales, de alto nivel profesional, de contacto inmediato y de ejecución eficiente.

## REX SPORT

### REX SPORT, ASOCIACIÓN DE ASESORES DEL DEPORTE

Esta Asociación —integrada por prestigiosos juristas de diversos países del mundo especialistas en derecho deportivo internacional y que está presidida por D. José Juan Pintó—, celebró el pasado 29 de junio en Cascais (Portugal) su Asamblea General 2013.

Entre los invitados a la Asamblea General cabe destacar a D. Michele Bernasconi, eminente jurista y árbitro del TAS, socio de la firma de Zurich Bär & Karrer; D. Emanuel Macedo de Medeiros, Director General de la European Professional Football Leagues (EPFL) y D. Oliver Jaberg, Jefe del Corporate Legal de FIFA.

### BARCELONA

Beethoven 13,7°  
08021 Barcelona  
Tel: +34 93 241 3020  
Fax: +34 93 4143885/1157

bcn@pintonizdelvalle.com

### DELEGACIÓN ZAL

Service Center ZAL  
Av. Ports Europa, 100  
08040 Barcelona  
Tel: +34 93 241 3020  
Fax: +34 93 4143885/1157

zal@pintonizdelvalle.com

### PALMA

Sindicato, 69,7°  
07002 Palma de Mallorca  
Tel: +34 971 71 6029  
Fax: +34 971 71 9075

palma@pintonizdelvalle.com

### ALICANTE

César Elguezábal 39, ppl dcha  
03001 Alicante  
Tel: +34 96 514 3928  
Fax: +34 96 514 5353

ali@pintonizdelvalle.com

### MADRID

Guadalquivir, 22bj  
28002 Madrid  
Tel: +34 91 745 4958  
Fax: +34 91 411 5045

ma@pintonizdelvalle.com

www.pintonizdelvalle.com